

Palabras claves: Fondos de inversión. PILA. Afiliación Transitoria. Deber de asesoría. Intereses de mora. Principio de la Condición más beneficiosa. Origen. Historia laboral.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Decretos
 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - Decreto 1756 de 2017. Regula el reconocimiento en Colombia de los fondos de inversión del exterior. (Ref. Normativa. Adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de inversión del exterior.)
 - Ministerio de Salud y Protección Social.
 - Decreto 1765 de 2017. Modifica los plazos de la implementación para el uso de la planilla electrónica a través de PILA. (Modifica los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016).
- Resoluciones
 - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
 - Resolución 1310 de 2017. Establece el procedimiento para seleccionar la administradora del Sistema de la Protección Social cuando se requiera afiliación transitoria.
 - Proyectos de decreto
 - Proyecto de decreto por el cual se reglamenta la actividad de asesoría en el mercado de valores.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional
 - Sentencias de Tutela

- Sentencia T –294 de 2017

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional reiteró su jurisprudencia frente a la aplicación del principio de condición más beneficiosa en el marco del reconocimiento de una pensión de sobreviviente con cotizaciones realizadas entre 1988 y 1999.

Afirma que existe un precedente uniforme sobre la aplicación del principio de condición más beneficiosa, cuando el afiliado cumplió los requisitos para obtener la prestación pensional en el marco del Acuerdo 049 de 1990, aunque la muerte haya sobrevenido con posterioridad a la vigencia de la Ley 797 de 2003.

La Corte decide aplicar el principio de condición más beneficiosa reconociendo así la pensión de sobreviviente en cabeza del cónyuge supérstite.

- Sentencia T – 178A de 2017

La Sala Octava de revisión de la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia frente al reconocimiento de la pensión en caso de conflicto entre una AFP y una ARL.

En el caso analizado, se encuentra pendiente de determinarse el origen/causa de la muerte del afiliado. La respectiva Junta Regional se encuentra pendiente de proferir el respectivo documento y por ello se debe tomar una decisión transitoria en sede de tutela. **Argumentando que la ARL del caso se había enfocado en dilatar la solución del caso, la Sala concluye que esta debe ser la responsable de asumir el pago de la pensión hasta que el dictamen de la Junta Regional esclarezca el ente responsable de la prestación.**

Además, se enfatiza en la línea sentada por la Corte en relación con el no traslado de las consecuencias al afiliado en los escenarios en que las entidades competentes no logran resolver quien es el encargado de responder.

Se decide favorecer el amparo, reconociendo la pensión de sobreviviente a la espera de que el dictamen esclarezca cual es el origen de la prestación que se debe cubrir.

- Sentencia T – 379 de 2017

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional expone consideraciones relevantes sobre (I) la responsabilidad de la Administradora ante la mora patronal en el pago de los aportes y (II) el manejo de la historia laboral de los afiliados. Sobre estos puntos se expresó lo siguiente:

I. En cuanto a la responsabilidad de las Administradoras se confirma la posición sostenida constitucionalmente. Al existir las herramientas para perseguir el pago de los aportes, cuando estas no han sido correctamente implementadas, no sirve como argumento suficiente para no reconocer la pensión la mora o la falta de pago de aportes. Debiendo ser asumida esta falta por la Administradora.

II. La Corte confirma en esta sentencia las diferentes obligaciones que tienen las Administradoras en cuanto al manejo de la historia laboral y la relación de esta con el derecho de habeas data del afiliado. Las modificaciones a este documento deben realizarse de acuerdo con el debido proceso y con la debida notificación al afiliado. También se hace mención a la asunción que las Administradoras deben realizar sobre sus propios actos en relación con las historias emitidas. Las obligaciones de las Administradoras relativas a la historia laboral y habeas data de los afiliados se resumen así:

- a. La custodia, conservación y guarda de la información que soporta las cotizaciones;
- b. Consignar información cierta, precisa, fidedigna y actualizada en las historias laborales;
- c. Brindar respuestas oportunas y completas a las solicitudes de información, corrección o actualización de la historia laboral que formulen los afiliados al Sistema General de Pensiones y,
- d. Respeto por el acto propio.

En el caso analizado en esta tutela, una inconsistencia entre las historias laborales emitidas por la Administradora es resuelta a favor del afiliado y en consecuencia se ordena el reconocimiento de la pensión de vejez.

- **Corte Suprema de Justicia:**

- **Sala de Casación Laboral**

- Sentencia SL6006-2017. Radicado 50975 del 26 de abril de 2017.

La Sala Laboral reitera su jurisprudencia frente a la condena sobre intereses de mora e indexación.

En relación con la relación entre estos dos conceptos, confirma la línea adoptada sobre la incompatibilidad de los mismos, así: *"Pues bien, le asiste razón al recurrente en cuanto al error jurídico cometido por el Tribunal, en razón a que es criterio de la Sala, que la condena por indexación de mesadas causadas y los intereses de mora*

son incompatibles”. En relación con la procedencia de la condena por concepto de intereses de mora, se aclara en la sentencia que siendo una pensión reconocida con regulación anterior a la Ley 100 de 1993, no procede la condena por este concepto.

La Corte decide casar parcialmente la sentencia y confirma la condena por concepto de indexación.